



GACETA GOBIERNO DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 19 de julio de 1975

Número 9

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente convocatorio de fecha 11 de abril de 1973 para la Asamblea General de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, Asamblea que tuvo verificativo el 18 de abril de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo punto Resolutivo; por fallecimiento de 11 titulares y de 3 sucesores se cancelan los correspondientes certificados de derechos agrarios que se les habían expedido y se privan de sus derechos agrarios sucesorios

a 10 herederos que dejaron de trabajar personalmente las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y se adjudican dichas unidades a 11 campesinos que las vienen cultivando lícita y pacíficamente durante más de dos años consecutivos que se indican en el Tercer Punto Resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos el día 31 de julio de 1973 misma que se llevó a cabo el día 14 de agosto de 1973 habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios de conformidad con lo

(pasa a la siguiente página).

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx.

Fu de Erratas del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se transfieren al patrimonio del Instituto de Acción Urbana e Integración Social, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México la propiedad y los derechos de ocupación sobre los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de México, que fueron adquiridos a través de PRIZO, ubicados en la Zona Quinta del Ex-Vaso de Texcoco, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Audiencia opinó que es procedente la privación a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento de derechos agrarios que propone la Asamblea General.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 18 de abril de 1973, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 69, 72 fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Avelina Picazo, 2.—Román Reyes, 3.—Manuela Picazo, 4.—J. Guadalupe Reyes, 5.—Francisco Picazo, 6.—Agustín Picazo, 7.—Carmen Angeles, 8.—J. Jesús Fuentes, 9.—Domingo Martínez, 10.—David Santos, 11.—Baldomero Moreno, 12.—Trinidad Santos, 13.—Vicente García, 14.—Vicente Jiménez, 15.—Margarita Martínez, 16.—Jacinto Picazo, 17.—Manuel Santos, 18.—Guillermo Santos, 19.—Ventura Fuentes, 20.—Micaela Juárez, 21.—Pedro Reyes, 22.—Isidoro Cerón, 23.—Nicolás Villanueva, 24.—Miguel Angeles, 25.—José Moreno Segundo, 26.—Ignacio González, 27.—Joaquín García, 28.—Florentino Picazo, 29.—Gilberto Reyes, 30.—Anastacio García, 31.—Melanio Reyes, 32.—Ignacio Becerra, 33.—Lázaro Pérez, 34.—Bartolo Moreno, 35.—Juan Moreno, 36.—Cruz Picazo, 37.—Cecilio Campos, 38.—Lorenzo Jiménez, 39.—Ruperto Jiménez, 40.—J. Trinidad Jiménez, 41.—Juana Jiménez, 42.—Roberto Reyes, 43.—Canuto Sánchez, 44.—Santos Cleofas y 45.—Vargas Alberto.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Hernán Rueda, 2.—Margarita Marmolejo, 3.—Luz Moreno, 4.—Juan Reyes, 5.—Gabino Mendoza, 6.—Modesta Mendoza, 7.—Jerónimo Santos, 8.—Julio Santos, 9.—Trinidad Jiménez, 10.—Rosario Sánchez, 11.—Julián Picazo, 12.—Arcadio Santos, 13.—Constancia Jiménez, 14.—Emiliano Santos, 15.—Ramón Picazo, 16.—Pedro Reyes, 17.—Estanislao Reyes, 18.—Ana Sánchez, 19.—Estéfana Enríquez, 20.—María López, 21.—Miguel González, 22.—Dorotea Picazo, 23.—Isabel Nolasco, 24.—Basilisa Vargas, 25.—Claudia Rojas, 26.—Rafael Moreno, 27.—Jerónimo Moreno, 28.—Guadalupe Sánchez, 29.—Fidel Campos, 30.—Ricardo Campos, 31.—Concepción Jiménez, 32.—Juan Jiménez, 33.—Anastacio Jiménez, 34.—Miguel Jiménez, 35.—Sabina Quijada, 36.—Alberto Fuentes, 37.—Jova Reyes, 38.—Rosa Moreno, 39.—Mario Sánchez, 40.—Celia Sánchez y 41.—Plácida Sánchez.

En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 381748, 381750, 381751, 381752, 381753, 381754, 381758, 381859, 381761, 381762, 381763, 381764, 381772, 381775, 381778, 381779, 381780, 381781, 381782, 381786, 381807, 381808, 381809, 381811, 381812, 381820, 381830, 381831, 831836, 381840, 381844, 381845, 381847, 381855, 381857, 381858, 663445, 663447, 663448, 663449, 663450, 663455, 663456, 663457, y 663458.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación abandonadas por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, a los CC. 1.—Herminio Pineda Picazo, 2.—Juan Reyes Marmolejo, 3.—Pablo Reyes, 4.—Joaquín Reyes Reyes, 5.—Enrique Barrera Díaz, 6.—Jorge Ramírez Picazo, 7.—Emiliano Barrera Díaz, 8.—Claudia Reyes Vda. de Puentes, 9.—Pascual Martínez, 10.—Lucio Castillo, 11.—J. Carmen Santos Vega, 12.—Fortunata Peralta Vda. de Santos, 13.—Maclavio Reyes Juárez, 14.—Pablo Santos Jiménez, 15.—Guillermo Chavira Martínez, 16.—Julián Camargo Sánchez, 17.—Cándida Santos, 18.—José Picazo Moreno, 19.—Pablo Fuentes, 20.—Cirilo Mendoza Angeles, 21.—Domingo Santos, 22.—Cleotilde Cerón Vda. de Peralta, 23.—Sara Jiménez, 24.—Ignacio Angeles, 25.—Manuel Moreno Gutiérrez, 26.—Basilio Pineda Angeles, 27.—Calixto García Villanueva, 28.—Juan Picazo, 29.—Filiberto Reyes Moreno, 30.—Juana Villanueva Vda. de García, 31.—Delfino Reyes Díaz, 32.—Rosario Sandoval Angel, 33.—Elena Gutiérrez de Cerón, 34.—Rafaela Reyes, 35.—Alfredo Moreno Barrios, 36.—Plácida Moreno, 37.—Gabino Campos Sánchez, 38.—Martín Reyes Santos, 39.—Juan Sánchez Rivera, 40.—Epifanio Picazo Moreno, 41.—José Rosas Quijada, 42.—Alfonso Reyes, 43.—Ma. de la Paz Castillo Vda. de Cerón, 44.—Dominga Jiménez y 45.—Elena Díaz Vda. de Vargas, consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de los Titulares: 1.—José Sánchez y de su sucesor Cándido Sánchez, 2.—José Moreno y de sus sucesoras Marciana Castillo y José Moreno, 3.—Mateo Jiménez, 4.—Mateo Chavira, 5.—Martín Rodríguez, 6.—Vicente Reyes, 7.—Porfirio Sán-

chez, 8.—Pablo Pineda, 9.—Genaro Reyes, 10.—Paulino Cuandón y 11.—Maurilio Pérez Reyes, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 381765, 381867, 381773, 381785, 381793, 381806, 381833, 381849, 381860, 381868 y 663452, en el ejido del poblado denominado San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—María Paz, 2.—Carmen Chavira, 3.—Sobina Núñez, 4.—Petra Cerón, 5.—Benita Angeles, 6.—Guadalupe Moreno, 7.—Enrique Cuandón, 8.—Prócoro Cuandón, 9.—Aurora Pérez Reyes y 10.—Alejandrina Pérez Reyes, debiendo adjudicarse las referidas unidades de dotación de los fallecidos a los CC. 1.—Mateo Sánchez Reyes, 2.—Adolfo Moreno Castillo, 3.—Constancio Sánchez Vda. de Jiménez, 4.—Juan Chavira, 5.—Ofelia Rodríguez Chavira, 6.—Sobina Uribe, 7.—Trinidad Sánchez, 8.—Mario Pineda Angeles, 9.—Alejandrina Reyes Reyes, 10.—Ernestina García Vda. de Cuandón y 11.—Gloria Camacho Reyes, que las vienen cultivando lícita y pacíficamente durante más de dos años consecutivos por lo que es procedente expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes, en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luís Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de noviembre de 1974).

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Número 75, Sección Primera, del jueves 26 de junio de 1975, se publicó Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se transfieren al patrimonio del Instituto de Acción Urbana e Integración Social, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, la propiedad y los derechos de ocupación sobre los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de México, que fueron adquiridos a través de PRIZO, ubicados en la Zona Quinta del Ex-Vaso de Texcoco, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

En la página dos, primera columna, primera línea, dice de 99.90 hectáreas y con las medidas y colindancias que en Debe Decir:

de 89.90 hectáreas y con las medidas y colindancias que en

En la página tres, primera columna, quinta línea, dice, constituya al patrimonio familiar.

Debe Decir:

constituya el patrimonio familiar.

En la página tres, primera columna, Considerando 8.— octava línea, dice, infraestructura que el Estado realice sean debidamente aprove-

Debe Decir:

infraestructura que el Estado realice sean debidamente aprove-

En la página tres, segunda columna, octava línea, dice, cuales se mencionan en los Considerandos 2, 3 y 4 de este Debe Decir:

cuales se mencionan en los Considerandos 2, 3 y 4 de este

Toluca, Méx., a 18 de Julio de 1975.

ATENTAMENTE
LA DIRECCION

FE DE ERRATA

En el Periódico Oficial Número 8 "Sección Tercera" del 17 de julio de 1975, se publicó un edicto con el número de control 1943.

En la quinta línea, dice

BONIFACIO SALINAS LEAL, como Apoderado de FIDENCIA LEAL SALI- Debe Decir

BONIFACIO SALINAS LEAL, como Apoderado de FIDENCIO LEAL SALI-

ATENTAMENTE
LA DIRECCION.

ATENCION

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen DOS TANTOS DEL TEXTO.

ATENTAMENTE,
LA DIRECCION.

Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

JAMAS PERMITIREMOS QUE LOS INTERESES, PERSONALES O DE GRUPO, SE TRANSFORMEN EN PRIVILEGIOS QUE DANEN A LAS MAYORIAS.

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

Sres:

- INDUSTRIALES.
- COMERCIANTES.
- ABOGADOS.
- ESTUDIANTES.
- PROFESIONISTAS EN GENERAL.

Ya apareció el Manual de Salarios y Salarios Mínimos y Mínimos Profesionales (1974 - 1975).

PRECIO \$120.00, Editado por la Dirección del Trabajo y Previsión Social.

CONTENIDO:

- Ley Federal del Trabajo.
- Salarios Mínimos en el Estado de México, y en la República Mexicana.
- Salarios Mínimos Profesionales en el Estado de México y en la República Mexicana.
- Ley de Infonavit.
- Ley del Seguro Social.
- Jurisprudencia Sobre Salarios.

De venta en "Libros del Estado de México"

Av. J. V. Villada
No. 202-1
Tel. 4-10-58.